
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito Diputado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, Juan Pablo Pérez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA fracción V, DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 36, 42 fracción XXVI y 46 fracción I DEL **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DISTRITO FEDERAL**, 85 fracción I, 86 y 93 DEL **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

1

CONSIDERANDOS

El principal objetivo al inicio de la V legislatura ha consistido en llamar a las instituciones que aún sostienen dentro de sus infraestructuras una gran energía que espera ser liberada, nos referimos por supuesto a las instituciones educativas, a sus profesores, investigadores y estudiantes que constituyen la materia viva que es ya nuestro único recurso para retomar la vía de la racionalidad en beneficio de todos.

Las ideas, deben tomar fuerza, luz y sentido. Las ideas y el pensamiento deben ser usados y atendidos. Estamos convencidos de que es en las generaciones actuales donde descansa la creatividad y la posibilidad de un mundo mejor.

Es en estas generaciones de estudiantes y académicos que han soportando décadas de inestabilidad social, de desigualdad, de inseguridad y violencia, es donde debemos centrar el esfuerzo, donde debemos generar las sinergias que nos permitan trabajar en la construcción de una mejor Ciudad.

Por ello nuestra iniciativa confía de manera especial en las y los jóvenes que están produciendo ideas, trabajos de racionalidad, que desean salvar la idea de ciudad, del derecho que tenemos a vivir en condiciones de dignidad y de oportunidades, de la búsqueda de una convivencia racional, justa y transparente.

Las tesis de estudios son ideas procesadas, que apuntan a objetivos presentes y futuros. El espíritu y los contenidos de esas tesis es precisamente lo que deseamos pase a formar parte del poder de la argumentación de esta Asamblea Legislativa.

2

Aquí, en este Recinto Legislativo es en donde se hacen las leyes que determinarán la forma y el fondo de la ciudad, donde se traza su horizonte y orientación, la construcción de la idea de ciudad, la vida, la salud, la vivienda, la cultura, la seguridad, la sexualidad, los derechos de millones de mexicanas y mexicanos; aquí es donde más se necesitan ideas frescas, sanas, honestas, libres y justas.

El objetivo de esta iniciativa es el de instaurar un reconocimiento a las y los estudiantes de las universidades e instituciones educativas de carácter público y privado con sede en el Distrito Federal a participar en el concurso para premiar a las mejores tesis de licenciatura, maestría y doctorado, alusivas a la historia, planeación y desarrollo de la Ciudad de México, en

los ámbitos políticos, cultural, social y económico, con el fin de propiciar la reflexión sistemática sobre el pasado, presente y el futuro de nuestra Ciudad, donde las obras que se inscriban pasen a formar parte del acervo de la Biblioteca Francisco Zarco, pudiéndose utilizar para los fines que el órgano legislativo considere conveniente respetando en todo momento los derechos correspondientes de los autores.

Con ello queremos reunir miles de tesis, de ideas desarrolladas sobre la ciudad para de ahí construir una visión más clara, más objetiva, más justa sobre lo que requieren todos y cada uno de los detalles de esta enorme ciudad.

Estas tesis queremos y buscamos que nos aporten elementos validos para la generación de políticas públicas en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, por ello es que hoy subo a esta tribuna a proponer las bases por medio de las cuales se pueda instituir este Concurso en la vida de la Asamblea Legislativa.

Nuestra tarea busca fortalecer el vinculo con el sector académico y los legisladores para asumir plenamente los valores democráticos y fortalecer los fundamentos y motivos de nuestro actuar.

3

En este Recinto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realiza sesión tras sesión la tarea de libre discusión de las ideas, y nuestra institución requiere fortaleza en sus acciones y en sus determinaciones, pugnamos por formas reflexivas y racionales.

Requerimos dar un salto generacional en la idea de organización del Estado y abrir las posibilidades de la complejidad y al autoorganización. Para lo cual requerimos tender vínculos de comunicación entre la ciudadanía y las instituciones.

Necesitamos su intrepidez, su astucia, sus ganas de que la vida de nuestra ciudad sea respetuosa, libre, diversa y justa.

Con esta iniciativa buscamos elevar a rango de Ley la realización del concurso a las mejores tesis de licenciatura maestría y doctorado de la Ciudad de México, y que se concrete en un concurso de tradición en beneficio de la ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXVI al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recorriéndose el contenido y número de las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Otorgar en el mes de noviembre de cada año la "MEDALLA A LAS MEJORES TESIS DE LICENCIATURA, MESTRÍA Y DOCTORADO" en reconocimiento a las y los estudiantes de las universidades e instituciones educativas de carácter público y privado con sede en el Distrito Federal, que participen en el concurso de selección para premiar a las mejores tesis de licenciatura, maestría y doctorado, alusivas a la historia, planeación y desarrollo de la

Ciudad de México, en los ámbitos políticos, cultural, social y económico, con el fin de propiciar la reflexión sistemática sobre el pasado, presente y el futuro de nuestra Ciudad.

Las tesis ganadoras serán publicadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXVII.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVIII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXIX.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXXI.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXII.- Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXIII.- Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;

XXXIV.- Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXV.- Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley, y

XXXVI.- Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 170 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 170.- ...

I. a II. ...

III. Al Mérito Policial;

IV. Al Mérito Deportivo; y

V. A las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I, los incisos c) y d) de la fracción II y se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 172 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

6

Artículo 172.- ...

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial o Deportivo y a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. ...

a). a b). ...

c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

e) Comités Unidos de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México y de Asuntos Editoriales para otorgar la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I. a III. ...

a). a f). ...

g) "MEDALLA A LAS MEJORES TESIS DE LICENCIATURA, MESTRÍA Y DOCTORADO".

...

IV. ...

7

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 178 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones y los Comités:

I. a VI. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 179.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones y Comités la hará

llegar a las instituciones públicas o privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un Capítulo Sexto al Título Cuarto, recorriéndose el contenido y numeral de los artículos que conforman el actual Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MEDALLA A LAS MEJORES TESIS DE LICENCIATURA, MESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 213.- La Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal constituye el reconocimiento que a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se otorga a las y los estudiantes de las universidades e instituciones educativas de carácter público y privado con sede en el Distrito Federal a participar en el concurso para premiar a las mejores tesis de licenciatura, maestría y doctorado, alusivas a la historia, planeación y desarrollo de la Ciudad de México, en los ámbitos políticos, cultural, social y económico, con el fin de propiciar la reflexión sistemática sobre el pasado, presente y el futuro de nuestra Ciudad.

8

Artículo 214.- Se otorgará en el mes de noviembre de cada año legislativo.

Artículo 215.- Los Comités Unidos de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México y de Asuntos Editoriales para otorgar la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán los competentes y encargados de convocar y efectuar el proceso de integración del Jurado Calificador que evaluará los

trabajos de candidatas y candidatos a recibir el reconocimiento y que se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea Legislativa.

El dictamen se presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación una vez que el mismo sea aprobado por mayoría simple de los integrantes de los Comités Unidos.

Artículo 216.- Los Comités Unidos de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México y de Asuntos Editoriales para otorgar la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán formular la convocatoria a más tardar el quince de marzo de cada año que corresponda.

Artículo 217.- El periodo de registro de candidatas y candidatos a recibir la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado queda comprendido del treinta de marzo al treinta y uno de agosto de cada año, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 180 del presente Reglamento.

9

Artículo 218.- El reconocimiento a las y los estudiantes de las universidades e instituciones educativas de carácter público y privado con sede en el Distrito Federal acreedores a la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realizará en Sesión Solemne, en el mes de noviembre del año que corresponda.

A quien resulte merecedor de la Medalla a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado se le permitirá el uso de la Tribuna para que emita un mensaje hasta por 10 minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 219.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo 220.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora.

Artículo 221.- Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.

Artículo 222.- Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, o bien los familiares de éstos, en el caso del reconocimiento póstumo al ejecutor musical o al músico ejecutante, la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

10

En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 223.- La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al artista intérprete, y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se otorga la Medalla correspondiente será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 224.- La resolución que se tome y que formará parte del dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Artículo 225.- La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne de la Asamblea legislativa.

Artículo 226.- La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al Artista Intérprete.

Artículo 227.- El Pleno de la Asamblea Legislativa establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 228.- En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

11

TÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 229.- La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:

-
- I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;
 - II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;
 - III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto, y
 - IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Artículo 230.- No se denominará, ni se red denominará, a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrñese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
DIPUTADO



DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA